

**Sistematización  
Audiencias Públicas**

<b>Secretaría General de Gobierno</b>	<b>Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento De La Sociedad Civil</b>  <b>Formato Sistematización Audiencias Públicas</b>
---	---

Ponente Audiencia Pública	
Alberto Pizarro Chañilao <b>Director CONADI</b>	<b>Fecha:</b> 24.05.16 <b>Hora inicio:</b> 9:38 <b>Hora Término:</b> 10.20 <b>Lugar:</b> Ex Congreso Nacional

Asistentes	
Nombre y Apellido	Cargo, Rol o Función
Sr. Gonzalo Delamaza	Pdte Consejo
Sr. Alejandro Jiménez	Consejero
Sr. Bartolomé Luco	Consejero
Sr. Carlos Bravo	Consejero
Sr. Daniel Oyarzun	Consejero
Sr. Enrique Norambuena	Consejero
Sr. Francis Valverde	Consejero
Sr. Francisco Estévez	Consejero
Sr. Francisco Letelier	Consejero
Sr. Hugo Marín	Consejero
Sra. Karem Jorquera	Consejera
Sr. Leonardo Moreno	Consejero
Sra. Marcela Guillibrand	Consejera
Sra. Verónica Monroy	Consejera
Secretarios Ejecutivos	Secretaría Ejecutiva Consejo de PAC

### Resumen Presentación

Reglamentación de la Consulta Indígena: el D.S 66.

- **Decreto Supremo:** Regulación de la Consulta previa en Chile. Art N° 6 y 7 del Convenio 169, contienen disposiciones centrales del mismo, tales como la implementación de la participación efectiva de los pueblos indígenas. Estándares del Convenio: Consulta previa libre e informada, con procedimientos apropiados, donde la representación indígena debe darse, a través de sus propias instituciones representativas. Existe conflicto en comunidades por estructura del estado, y sus estructuras representativas, como aspecto central.
- **Art N°2 D.S 66:** La Consulta es un deber de los órganos de la administración del estado, y un derecho de los pueblos indígenas. Regulación consulta previa: el órgano de la administración del estado que deba adoptar la medida objeto de consulta, será el responsable de coordinar y ejecutar el proceso de consulta.
- **Art N°3:** El órgano responsable deberá realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento de los pueblos afectados, dando cumplimientos de la consulta.
- **Art N°6:** La consulta se realizará a los pueblos indígenas que correspondan a través de sus instituciones nacionales, regionales, o locales, según el alcance de la aceptación de la medida que sea susceptible de afectarles directamente.
- **Art N°7:** Debemos distinguir entre: Medidas Legislativas: anteproyectos de ley, cuando sean causa directa de un impacto significativo, y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales; Medidas Administrativas: aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la administración del estado y que contienen una declaración de voluntad, y excepciones; Medidas Dictadas en situaciones de excepción o emergencia: actos de mero trámite, medidas de ejecución material o jurídica.
- **Realización Consulta:** Art N° 13: Cada vez que el órgano se haga responsable de la medida. Solicitar consulta. Inciso N°2 Art N°13: Cualquier persona natural o jurídica.
- **Rol CONADI:** Coordinación, y ejecución de la asistencia técnica que requieran los órganos de la administración del estado.
- **Asistencia:** Identificación de comunidades, asociaciones, instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectadas directamente.
- **Etapas proceso Consulta:** planificación, entrega de información y difusión del proceso de consulta, deliberación interna de los pueblos indígenas, diálogo, sistematización, comunicación de resultados, y término del proceso de consulta.

- **Plazos:** Medidas Legislativas: No superior a los 25 días. Medidas Administrativas: plazo no superior a 20 días. Primera, segunda, y etapa de planificación: información, deliberación, y diálogo, sistematización y elaboración informe. ¿Puede suspenderse una consulta?: Art N°18: Ante actos hechos ajenos a las partes que impidan.

Procesos, comunales, nacionales, etc. Procesos de asistencia técnica de la CONADI. Proceso no fácil: Convenio es del 2009. Pocos los proyectos en consulta, lo que requiere aprendizaje, para hacer valer los derechos del pueblo indígena.

3

### Resumen Diálogo (Síntesis Preguntas y Respuestas)

**Gonzalo Delamaza:** La Consulta carece de estándares. Es importante profundizar el tema de la consulta.

**Daniel Oyarzun:** Realidad de la comunas con comunidades, ante mecanismos genera complejidades ¿cuáles serían las modificaciones de los mecanismos para que el pueblo pueda acceder a instituciones?

**Pablo Collada:** Reconocimiento de la validez de las agrupaciones.

**Alejandro Jiménez:** La ley de Vecinos está desde Pinochet. Otro problema está en la constitución de los COSOC, donde existen problemas con comunidades de acuerdo a sus tradiciones, sin personalidad jurídica de la CONADI. Conocer opinión de cuan vinculante, es un problema nacional. Opinión internacional, porque es un tema central.

**Gonzalo Delamaza:** Hay que hablar sobre los costos, cómo se ha tratado. No hay financiamiento.

**Rosa Vergara:** ¿Como lo hacen con las zonas de conflicto?, ¿donde se ven excluidas?

**Respuesta:** Carácter no vinculante: Se deben generar todas las condiciones para generar acuerdos. Qué significa esto: Difícil llegar a acuerdo. Énfasis en aquello pues no todo proceso llega a acuerdo. Carácter participativo que se generen las condiciones. Consejo nacional para cada pueblo, como acuerdo, y decretado en la ley. Consejo donde cada pueblo define la forma de elegir representantes, y acuerdos. Consulta, genera diálogo, lo que es bueno ya que da cuenta de la diversidad de las opiniones. Dar esos márgenes, para proceso de consulta, en las formas. Reconocimientos, CONADI trabaja solo con comunidades reconocidas. El 74% de los pueblos viven en zonas urbanas. Adecuar normativa, ya que es de 1993. En la consulta, pueden participar todos, ya que si queremos diversidad necesitamos que participen todos.

Norte, proceso industrial, y proceso de aguas. El debate es que se genere el consumo humano, y consumo directo de las poblaciones. Actividades agrícolas. Buen tema, recursos, es con ríos y

derechos de aguas. Tiene que ver con la modificación del código de aguas. Soberanía.

Costo: hay que avanzar. Presupuesto para actividades de asesoría, pero no de consulta. Quienes son responsables, los ministerios y subsecretaría. Todos los ministerios deberían tener los recursos para consultas.

Manifiesta interés en el trabajo desplegado por el Consejo De PAC, allanándose a la idea de pensar en el diseño de una instancia que permita levantar una propuesta de los pueblos originarios en torno a la reforma de la ley 20.500.



#### **Propuesta Final**

**1.** La clave es la participación. Que se otorgue la oportunidad de que las comunidades indígenas sean actores sociales activos dentro del estado.

# Reglamentación de la Consulta Indígena: el D.S. 66

La Consulta Previa desde el Convenio 169 y sus estándares.



**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social

Gobierno de Chile

# Reglamentación de la Consulta Indígena: el D.S. 66

- Estándares del Convenio 169
- El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

# Estándares del Convenio 169: Ideas clave

- Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 contienen las disposiciones centrales del mismo. Sobre ellos reposa la aplicación de los estándares que en él se contienen.
- La implementación de la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos legislativos, administrativos y políticos de toma de decisiones es un imperativo.
- La obligación de consultar es estatal, no recae en particulares o empresas privadas.

# Estándares del Convenio 169

- En general, es posible señalar que todo proceso de consulta indígena debe llevarse a cabo respetando los siguientes aspectos:
  - a) La consulta debe ser previa;
  - b) libre e;
  - c) informada
  - d) El proceso de consulta debe desarrollarse por medio de procedimientos apropiados
  - e) La representación indígena debe darse a través de sus propias instituciones representativas



# Estándares del Convenio 169

- c) La consulta debe ser informada
- Los pueblos indígenas debe contar con la mayor información posible respecto de la medida o proyecto a realizar. Lo anterior implica que los pueblos indígenas deben conocer, al menos: el alcance del proyecto o actividad a realizarse, su duración y la ubicación del mismo.
- Además, deben disponer de una evaluación preliminar que de cuenta de los probables impactos económicos, sociales, culturales y/o medioambientales que el proyecto o actividad pueda generar.

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- Antecedentes históricos
- En Chile, el primer tratamiento regulatorio fue hecho mediante el D.S. 124 de Mideplan, decreto dictado a días de la entrada en vigencia del Convenio 169 y de manera inconsulto. El segundo tratamiento regulatorio está contemplado en el DS 40 que regula la ley ambiental (19.300) y que establece en su artículo 85 que se deberá realizar un proceso de consulta en todos los proyectos que ingresen como EIA (Estudio de Impacto Ambiental) y que se encuadren dentro de los impactos contemplados en los artículos 7,8 y 10 del D.S. 40 y que entró en vigencia en diciembre de 2013. Por último, está la regulación general establecida en el D.S. 66, decreto que entró en vigencia en marzo del año 2014 y que derogó el D.S. 124.

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- Definición del concepto "Consulta": Art. 2 D.S. 66:
- *"La consulta es un deber de los órganos de la Administración del estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Título II del presente reglamento"*

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- Órgano responsable del proceso de consulta: Art. 12 D.S. 66:
- "El órgano de la Administración del Estado **que deba adoptar la medida objeto de consulta**, será el responsable de coordinar y ejecutar el proceso de consulta"
- Por tanto, CONADI no es el único órgano del Estado con competencia para realizar procesos de consulta.

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- Cumplimiento del deber de consulta: Art. 3 D.S. 66:
- *"El órgano responsable deberá realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento de los pueblos afectados, dando cumplimiento a los principios de la consulta a través de del procedimiento establecido en este reglamento. Bajo estas condiciones, se tendrá por cumplido el deber de consulta, aun cuando no resulte posible alcanzar dicho objetivo"*

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿A quienes se les debe aplicar la consulta? R: Art. 6 D.S. 66, Sujetos e instituciones representativas
- *"La consulta se realizará a los pueblos indígenas que correspondan a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance de la afectación de la medida que sea susceptible de afectarles directamente"*



# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿Cuál (es) es (son) la (s) medida (s) susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas? R: Art. 7 D.S. 66
- Debemos distinguir entre:
  - i) Medidas legislativas
  - ii) Medidas administrativas
  - iii) Excepciones

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- i) Medidas legislativas: Art. 7 inc. 2°
- *"Son medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas los anteproyectos de ley y anteproyectos de reforma constitucional, o la parte de éstos, cuando sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas"*



- 
- Una medida legislativa consultada, fue el proyecto de Ley que enviara al Congreso la Presidenta de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social sobre creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas y Consejo de los Pueblos Indígenas.
  - Este proceso fue realizado a nivel nacional, y llegaron a participar en él 6833 personas.
- 

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ii) Medidas administrativas: Art. 7 inc. 3°
- *"Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción; y, cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas"*

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- iii) Excepciones
- Medidas dictadas en situaciones de excepción o emergencia
- Actos de mero trámite
- Medidas de ejecución material o jurídica
- Dictámenes, nombramientos de autoridades, medidas de gestión presupuestaria.

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿Cuándo procede la realización de una consulta? R: Art. 13 D.S. 66
- *"El proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del art. 7° de este reglamento"*
- Informe de procedencia de la consulta: El órgano responsable puede solicitar a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social que se pronuncie al respecto. Plazo: 20 días hábiles. También lo puede solicitar el Consejo Nacional de CONADI

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿Quién puede solicitar la realización de una consulta? R: Art. 13 inc. 2°
- *"Asimismo, cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente al órgano responsable de la medida, la realización de un proceso de consulta. Se entenderá por solicitud fundada aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que la sustentan"*
- Si la resolución que dicta el órgano responsable señala que no es procedente realizar una consulta, procede la impugnación de ésta.

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿Cuál es el rol específico de CONADI en este proceso? R: Art. 14 D.S. 66
- *"Le corresponderá especialmente la coordinación y ejecución en su caso de la asistencia técnica que requieran los órganos de la Administración del Estado señalados en el art. 4° del presente reglamento, para la realización de procedimientos de consulta"*

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- Dicha asistencia puede consistir en:
  - i) Identificación de comunidades/asociaciones/instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectadas directamente
  - ii) Prestar asesoría mediante el apoyo para que dichos proceso resguarden las características y particularidades de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente
  - iii) Otros dentro del ámbito de competencia de CONADI

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- Dicha asistencia puede consistir en:
  - i) Identificación de comunidades/asociaciones/instituciones representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectadas directamente
  - ii) Prestar asesoría mediante el apoyo para que dichos proceso resguarden las características y particularidades de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente
  - iii) Otros dentro del ámbito de competencia de CONADI



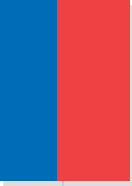
# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

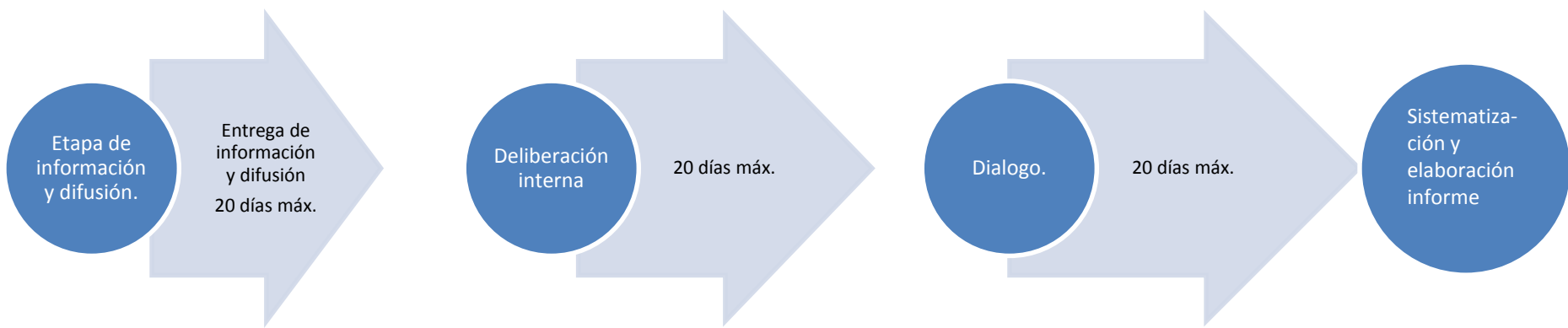
- ¿Cuáles son las etapas de un proceso de consulta? R: Art. 16 D.S. 66
- a) Planificación del proceso de consulta
- b) Entrega de información y difusión del proceso de consulta
- c) Deliberación interna de los pueblos indígenas
- d) Diálogo
- e) Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta

# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿Cuáles son los plazos que deben respetarse entre cada una de las etapas del proceso de consulta? R: Art 17 D.S. 66
- Medidas legislativas: plazo no superior a 25 días hábiles
- Medidas administrativas: plazo no superior a 20 días hábiles
- Estos plazos son modificables, durante la etapa de planificación, cuando existan motivos justificados

# Esquema Etapas proceso de Consulta Indígena.

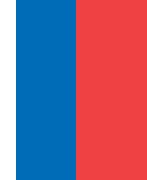




# El D.S. 66: regulación de la consulta previa en Chile

- ¿Puede suspenderse un proceso de consulta? R: Art. 18 D.S. 66
- *"Si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impidan la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma, el órgano responsable podrá suspender fundadamente el mismo hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación"*

## ANEXO. Listado de Procesos de consulta indígena realizados en Chile por distintos órganos ejecutores e informados a CONADI.



ORGANO EJECUTOR	MATERIA A CONSULTAR	LUGAR	OFICIO ANTECEDENTE
Subsecretaría de Energía.	Solicitud de Concesión de Explotación Geotérmica denominada "Licancura 1", "Polloquere 2" y "Licancura 3"	Comunas de Camarones y Colchane, provincias de Arica y El Tamarugal, Regiones de Arica Parinacota y Tarapacá, respectivamente	La asesoría fue solicitada mediante Oficio N°357 de fecha 04 de marzo de 2015, de la Subsecretaría de Energía.
Subsecretaría de Energía.	Solicitud de Concesión de Explotación Geotérmica denominada "Puchuldiza Sur 2"	Comuna de Colchane, provincia de El Tamarugal, Región de Tarapacá.	La asesoría fue solicitada mediante Oficio N°818 de fecha 22 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Energía.
CONAF	Coadministración del Parque Nacional Rapa Nui.	Rapa Nui, Valparaíso y Santiago.	La asesoría fue solicitada mediante Ord. N°670 de fecha 03 de septiembre de 2015 del Ministerio de Agricultura y por Ord. 561 de fecha 10 de septiembre de 2015 de CONAF.
Ministerio de Obras Públicas.	Mejoramiento sector "Hanga Piko"	Lugar: Rapa Nui, Región de Valparaíso.	La asesoría fue solicitada mediante Ord. N°2014 de fecha 26 de octubre de 2015, del Director General de Obras Públicas.
Ministerio de Obras Públicas.	Mejoramiento "Caleta de Pescadores Bonifacio"	Valdivia, Región de Los Ríos.	La asesoría fue solicitada mediante Ord. N°2014 de fecha 26 de octubre de 2015, del Director General de Obras Públicas.



Ministerio de Obras Públicas.	Materia a consultar: Mejoramiento Borde Costero de Puerto Williams.	Lugar: Puerto Williams, Región de Magallanes.	La asesoría fue solicitada mediante Ord. N°2014 de fecha 26 de octubre de 2015 del Director General de Obras Públicas.
Ministerio de Obras Públicas.	Materia a consultar: Construcción Conexión Vial Ribera Norte Lago Villarrica-Pedregoso-Pucón.	Lugar: Región de la Araucanía.	La asesoría fue solicitada mediante Ord. N°2180 de fecha 18 de noviembre de 2015 del Director General de Obras Públicas.
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.	Propuesta de Anteproyecto de Ley que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse, hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua.	Isla de Pascual, Valparaíso, Región de Valparaíso y Santiago, Región Metropolitana.	La asesoría fue solicitada mediante Oficio N°2855 de fecha 09 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. La resolución Exenta que dio origen al proceso de Consulta es la Resolución Exenta N°14.384 de fecha 06 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
Ministerio de Obras Públicas.	Proyecto de Infraestructura MOP, Dirección de Aeropuertos: "Normalización Aeródromo. Guardiamarina Zañartu, Puerto Williams"	Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	La asesoría fue solicitada mediante Ordinario N° 2462, de fecha 30 de diciembre de 2015 del Director General de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.	Iniciativa Privada N°424 "Ruta del Villarrica".	Región de la Araucanía.	La asesoría fue solicitada mediante Ord. N°0068 de fecha 19 de enero de 2016 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas
SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.	"Estudio del nuevo Plan Regulador Intercomunal Villarrica- Pucón".	Comunas de Villarrica y Pucón.	La asesoría fue solicitada mediante Oficio N°00184 de fecha 03 de febrero de 2016, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía.
Ministerio de Medio Ambiente	Indicaciones del Ejecutivo a Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N°9404-12).	Nacional.	Asesoría solicitada mediante oficio 160205 de fecha 19 de enero de 2016 de Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente
Subsecretaría de Energía.	Solicitud de Concesión de Explotación Geotérmica denominada "Piuquenes 1 y 2"	San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, región de Antofagasta	La asesoría fue solicitada mediante Oficio N°Ordinario N°134, de fecha 05 de febrero de 2016 de la Subsecretaría de Energía.



Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración del Ministerio del Interior	Elaboración de Estatuto especial de Administración del Territorio Especial de Isla de Pascua	Isla de Pascual, Valparaíso, Región de Valparaíso y Santiago, Región Metropolitana.	La asesoría fue solicitada mediante Oficio N°Ordinario N°3449, de fecha 29 de marzo de 2016 de la Subsecretaría de Desarrollo Reg. Y Adm Ministerio del Interior.
Ministerio Desarrollo Social	Proceso participativo constituyente indígena	Nacional.	Se inicia el proceso mediante Resolución N°329 de fecha 6 de mayo de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social.
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Ministerio del Interior	Sobre materias que conformarán la elaboración de una propuesta de anteproyecto de Ley que creará el estatuto especial de Gobierno y Administración para el territorio de Isla de Pascua.	Isla de Pascual, Valparaíso, Región de Valparaíso y Santiago, Región Metropolitana.	Resolución N°1691 instruye inicio de proceso de consulta.

# Gracias.



**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social

Gobierno de Chile